

Protocolo para el Relacionamiento Intercultural y Consulta Previa

Introducción

La interacción entre comunidades étnicas y empresa se basa en aspectos culturales y diferenciales, lo que la hace especialmente compleja, y son por lo mismo altamente susceptibles al conflicto, no están claramente reguladas y estructuradas por la ley, lo que ha conllevado a un pluralismo jurídico, en la medida que intervienen derechos, deberes y obligaciones, que con frecuencia se convierten en bloqueos que aumentan los presupuestos y desbordan los tiempos en los cronogramas de trabajo.

No obstante, la legitimación del ejercicio empresarial en los territorios depende en gran medida de las estrategias efectivas para el relacionamiento. En cuanto a las comunidades étnicas, debe primar su reconocimiento como poblaciones sujetas/titulares de derechos y deberes individuales y colectivos, los cuales se fundamentan en estándares internacionales¹, principalmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, acogido por Colombia en la Ley 21 del 1991 como principal normativa que incorpora las disposiciones de la OIT y define el marco legal para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en el país.

Por lo anterior Canacol Energy Ltd. y sus subsidiarias (en adelante Canacol o la Compañía), han considerado la importancia de establecer un protocolo para el relacionamiento intercultural, el cual aborda aspectos relevantes orientados a valorar y respetar la diversidad cultural, la atención diferencial y los derechos de las comunidades étnicas como pilares para el fortalecimiento del relacionamiento, la contribución al desarrollo sostenible y el ejercicio de su actividad en un ambiente de mutuo reconocimiento y colaboración entre las partes.

1. Objetivo

Propiciar un relacionamiento que facilite el diálogo intercultural, la garantía de derechos y la construcción de relaciones sólidas y mutuamente beneficiosas entre la compañía y las comunidades pertenecientes a los grupos étnicos presentes en las áreas de influencia de la compañía, sustentado en el cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y a los principios de Responsabilidad Social que rigen el actuar de CNE Oil & Gas y filiales, a fin de garantizar la sostenibilidad de sus operaciones, en armonía con el respeto por los territorios y el valor cultural de los grupos étnicos allí asentados.

2. Alcance

Este protocolo se desprende de los “Lineamientos corporativos para la participación social de comunidades étnicas, con énfasis en Consulta Previa, Relacionamiento Intercultural y Debida Diligencia en Derechos Humanos” y su implementación permitirá encontrar viabilidad social y jurídica de los proyectos, para garantizar la preservación de la identidad étnica y cultural de los grupos étnicos asentados en las zonas de influencia de los proyectos de la Compañía.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas (2007), Declaración del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos de los Campesinos y trabajadores de zonas rurales (2018), Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas.

En tal sentido y conforme a lo establecido en su Política de Responsabilidad Social Integral, Canacol tiene el compromiso firme que todas las operaciones del negocio estén comprometidas con la sostenibilidad, buscando el equilibrio entre la generación de valor para sus accionistas, el bienestar de las comunidades, la minimización del impacto ambiental, y la generación de Valor Compartido en los territorios en donde hace presencia.

2.1 Responsables

- La Vicepresidencia de Sostenibilidad estará a cargo de la implementación, seguimiento, control y mejora continua de este documento. Realizará los ajustes necesarios cuando así lo amerite.
- Todas las áreas transversales al desarrollo sostenible, gerencias de proyecto y encargados de los activos en operación.
- Todos los colaboradores y contratistas de la Compañía son responsables del cumplimiento de estos lineamientos.

3. Principios Orientadores para su aplicación

De acuerdo con lo previamente referenciado la aplicación de este protocolo se fundamenta en el reconocimiento de los principios y postulados normativos de orden internacional y nacional. A continuación, se destacan aquellos relacionados con la participación social de las comunidades étnicas, con énfasis en Consulta Previa, Relacionamiento Intercultural y Debida Diligencia en Derechos Humanos:

Ámbito	Norma	Postulado	Contenido
Internacional	Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Responsabilidad de los gobiernos.	Artículo 2 literal b: <i>“que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.</i>
Internacional	Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Derecho a la Consulta.	Artículo 32.2: <i>“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.</i>
Internacional	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Reglamentación de la Consulta Previa en Colombia	Artículo 19: <i>“Los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.</i>

Ámbito	Norma	Postulado	Contenido
Nacional	Ley 21 de 1991	Derecho a la Consulta.	Artículo 6: <i>“Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante los procedimientos adecuados y en particular a través de sus instituciones representativas cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que le afecten directamente y establecer los mecanismos por medio de los cuales los pueblos interesados pueden participar libremente por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población”.</i>
Nacional	Decreto 1320 de 1998	Reglamentación de la Consulta Previa en Colombia	Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
Nacional	Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020	Reglamentación de la Consulta Previa en Colombia	Establecen la Consulta Previa como un derecho fundamental de las comunidades étnicas.
Internacional	Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Derecho a la participación en decisiones que les afectan.	Artículo 18: <i>“Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.</i>
Internacional	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Derecho a la participación en decisiones que les afectan.	Artículo 5: <i>“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.</i>
Nacional	Constitución Política Colombiana		Artículo 330. <i>“Tratándose de la explotación de recursos naturales, prevé que dicha explotación se hará sin desmedro de la integridad social, económica y cultural de las comunidades indígenas y además prevé la participación de los representantes de las comunidades en las decisiones que se adopten”.</i>

Scope	Regulation	Postulate	Content
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Libre determinación	Artículo 4: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”.
National	Constitución Política Colombiana	Protección a la diversidad étnica y cultural	Artículo 7: “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”.
Internacional	Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas	Debida Diligencia	Artículo 18.b: “A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe: b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación”.

Ahora bien, desde la perspectiva empresarial, en el marco del buen relacionamiento intercultural se postulan los principios relacionados a continuación, como marco de actuación de todos y cada uno de los colaboradores directos e indirectos, así como de terceros contratados por la Compañía:

- **Buena fe:** Implica que la información sobre los asuntos que se presente ante las comunidades éticas sea auténtica, completa y fidedigna, es decir, que corresponda al objeto que se va a realizar, que no omita ningún detalle y que no induzca a engaño o error.
- **Identidad, integridad, costumbres y diversidad cultural:** Responde a la finalidad de respetar las expresiones culturales que portan los pueblos indígenas y tribales, valores y prácticas culturales de los grupos étnicos, atendiendo las particularidades de su idioma y forma de comunicación, sus formas organizativas, tanto en lo social como en sus instituciones, sus creencias y rituales, es decir tomando en cuenta las características de la cosmovisión de las comunidades, procurando una conducción armónica del proceso en el marco de un diálogo respetuoso de saberes; de manera que se prevengan posiciones arbitrarias o dominantes.
- **Respeto:** Garantizar el reconocimiento en doble vía y la aplicación de los derechos que asisten a las partes. Esto implica reconocer la diversidad como un valor, establecer consensos sobre las formas y mecanismos de interacción en los que se incorporen de manera concertada concepciones legales, valores culturales y procedimientos propios de los pueblos étnicos y de la compañía, en un plano de igualdad.

- **Participación:** La participación es un proceso “en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política”².
- **Interculturalidad³** : El concepto de interculturalidad hace referencia a “la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”.

4. Desarrollo del Proyecto: Fases, Debida Diligencia y Consulta Previa

En Canacol el desarrollo de sus proyectos se plantea desde el abordaje de diferentes fases en las que se va materializando la viabilidad del alcance previsto. Un aspecto fundamental para la toma de decisiones es la identificación de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, toda vez que dicha presencia implica la activación del correspondiente proceso relacionado con la procedencia o no de consulta previa. Al respecto, a continuación, se detallan las fases que debe seguir un proyecto desde la concepción de la idea, pasando por la operación, el desmantelamiento y cierre del mismo.

Fase 1	<p>CASO DE NEGOCIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aproximación al territorio. • Realidad étnica-Presencia. • Consultas oficinas de asuntos indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normalización de datos de existencia. • Mapa de vías. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes y servicios. • Compensaciones.
Fase 2	<p>DAA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato directo con autoridad estradicionales. • Identificación de conflictos. • Actores relevantes. • Sitios de reunión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de área de influencia. • Predial • Reubicación • Sitios sagrados 	<ul style="list-style-type: none"> • Usos y costumbres. • Consulta existencia de territorios.
Fase 3	<p>CERTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión equipo ambiental, predial, técnico y HSE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión Autoridad C.P. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud formal.
	<p>LÍNEA BASE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento mutuo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía de participación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de EIA.
	<p>TALLER DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación libre sin presiones. • Bilingüismo 	<ul style="list-style-type: none"> • Herramientas de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de EIA.
	<p>TALLER DE IDENTIFICACIÓN DE FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación libre sin presiones. • Bilingüismo 	<ul style="list-style-type: none"> • Herramientas de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de EIA.

• 2: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-177283_recurso_1.pdf, Pág. 1.
 • 3: Artículo 8 de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (Unesco, 2005).



Fase 1 – Caso de Negocio

Una vez se tome la decisión de estructurar un caso de negocio, el equipo de Relacionamento Intercultural y Consulta Previa llevará a cabo una avanzada a la zona de influencia del proyecto, con el fin implementar un modelo de Debida Diligencia que atienda todas las variables encaminadas a dar estabilidad al entorno y la implementación de una estrategia de relacionamiento intercultural que prevenga afectaciones a los Derechos Humanos en cada una de sus actividades. Para ello se deben identificar riesgos reales y potenciales que permitan garantizar la seguridad Jurídica y establecer parámetros medibles de viabilidad social y ambiental del proyecto.

- Identificación de posibles afectaciones culturales en el ámbito territorial de grupos étnico y compensaciones.
- Identificación de conflictos interétnicos asociados a la propiedad del territorio o representatividad.
- Seguridad física.
- Bienes y servicios.
- Identificación de sitios de importancia cultural.

Fase 2 – Diagnóstico Ambiental de Alternativas

En esta fase el caso de negocio se convierte en un proyecto. Las actividades para realizar se orientan al conocimiento del territorio a través de una estrategia de relacionamiento intercultural temprano. Se trabaja con información secundaria y aproximación al territorio sin intervenir con actividades propias del alcance del proyecto.

- Actualización del Capex.
- Definición del área de influencia del proyecto.

- Presentación de alternativas a la autoridad ambiental.
- Estudio de impacto en Derechos Humanos.
- Valor compartido y viabilidad del proyecto en operación.

Fase 3 – Consulta Previa y Relacionamento Intercultural

Solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación de procedencia o no de consulta previa, teniendo en cuenta la información del D.A.A. con el área de influencia directa de la construcción del proyecto y de las zonas de uso temporal para la construcción de este, incluyendo la siguiente información:

- Nombre del proyecto, obra o actividad.
- Las características generales del proyecto, obra o actividad (descripción).
- Coordenadas geográficas del área donde se realizará el proyecto.
- Plano del área de influencia del proyecto, en formato DWG.
- Identificación del solicitante y datos de notificación.

Una vez se tenga el acto administrativo de procedencia de consulta previa, se contactarán a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos objeto de consulta, para notificarlos del inicio del proceso consultivo y se aplicará la debida diligencia para comunidades que no hayan sido certificadas a fin de garantizar su participación en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o PMA en las mismas condiciones que en realizaría un proceso de Consulta Previa, pero sin la participación del Ministerio de Interior. En este caso, CNE Oil & Gas y filiales asegurarán la presencia de la Defensoría del Pueblo o de la Personería Municipal, como garantes de los derechos de las comunidades étnicas.

NOTA: Ver Anexo 8. Documento de Lineamientos de Participación y Consulta Previa..

Fase 4 - Valor Compartido y Viabilidad del Proyecto en Operación

El Consejo Mundial de Negocios en Desarrollo Sostenible – WBCSD por sus siglas en inglés, define los negocios inclusivos como “iniciativas empresariales, económicamente rentables, ambiental y socialmente responsables, que en una lógica de mutuo beneficio incorporan en sus cadenas de valor a comunidades de bajos ingresos y mejoran su calidad de vida” (WBCSD. 2010). Los negocios inclusivos deben trascender la responsabilidad social empresarial y la filantropía corporativa para incorporar propósitos de creación y distribución de valor para más de un grupo de interés y en consideración de los entornos sociales y ambientales, como lo han propuesto los profesores Porter y Kramer al definir el valor compartido como “las políticas y prácticas operacionales que aumentan la competitividad de una empresa, mientras simultáneamente mejoran las condiciones sociales y económicas de las comunidades en las cuales opera” (M. E. Porter y M. R. Kramer. 2011 “La creación de valor compartido”, Harvard Business Review).

El concepto de inclusión para los negocios debe reflejar una visión de inclusión social que asegure que “todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno” (CEPAL. 2018. Inclusión social, económica y política de las personas mayores), (Unidas, s.f).

5. Aseguramiento

El equipo de Relacionamento Intercultural y Consulta Previa implementará un conjunto de indicadores de la debida diligencia en el proceso de relacionamiento intercultural, que facilite la sistematización de la gestión adelantada y su comparación con estándares internacionales en materia de derechos humanos y debida diligencia con comunidades étnicas.

6. Directrices para la integración del relacionamiento intercultural a la política de Bienestar Social y al Plan de Responsabilidad Social

6.1. Pautas para Relacionamento Intercultural y Consulta Previa

- Entender el contexto local de las comunidades étnicas en aras de propiciar un relacionamiento efectivo, eficiente y sostenible.
- Identificar de manera oportuna las comunidades étnicas asentadas en el territorio definido como área de influencia, ya sea para implementar un proyecto o donde ya se están desarrollando las operaciones.
- Adelantar las consultas pertinentes ante la dependencia del Ministerio del Interior encargada de determinar el estatus de las comunidades étnicas asentadas en el territorio.
- Promover un diálogo intercultural basado en el respeto mutuo y la colaboración donde se garantice la participación de las comunidades étnicas en las decisiones que las afectan.
- Suministrar información clara, real y accesible sobre las actividades contenidas en el proyecto, sus posibles impactos y las medidas de mitigación previstas por la compañía.
- Fomentar el respeto por el cumplimiento de los principios de la consulta, previa, libre e informada.
- Definir mecanismos de comunicación y espacios de participación que permitan una interacción permanente, oportuna y ágil.
- Asegurar que todas las actividades de la empresa estén comprometidas en prevenir, mitigar y reparar afectaciones a los Derechos Humanos.
- Implementar mecanismos efectivos de atención y resolución de conflictos, así como de seguimiento a los compromisos adquiridos durante el proceso de consulta previa.
- El presente protocolo y todos los lineamientos en la materia que hayan sido formalizados por CNE, Oil & Gas y filiales harán parte de los contratos suscritos con terceros.

Los Principios Rectores que se entienden hoy como la norma de conducta a nivel mundial que orienta a los Estados y a las empresas en torno a sus actividades, exhorta a las partes para que asuman el compromiso de proteger los derechos humanos en contextos empresariales; para asegurar el respeto a los derechos humanos; y cómo mejorar el acceso a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como no judiciales, cuando las personas se vean afectadas por las operaciones empresariales.

6.2. Pautas para mecanismos de reclamación:

Conforme a lo establecido en el documento de Debida Diligencia en Derechos Humanos de Canacolen el que se ha incorporado el enfoque diferencial para aquellos grupos poblacionales que requieren atención especial y dentro de los que se destacan los pueblos indígenas, se acoge dentro del presente protocolo, las acciones que define el Procedimiento de Remediación en Derechos Humanos como marco para abordar los impactos negativos en derechos humanos a través de la gestión oportuna de las peticiones, solicitudes, quejas, reclamos y denuncias por parte de los diferentes grupos de interés de la organización. (Ver Anexo 9. Documento Debida Diligencia en Derechos Humanos de CNE Oil & Gas).

Este mecanismo busca garantizar que las comunidades afectadas tengan la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones y que se aborden de manera efectiva sus preocupaciones relacionadas con los derechos humanos.

6.3. Pautas para requerimientos de reasentamiento:

Los principios de prevención y VETO (voluntariedad, equidad, transparencia y oportunidad) son fundamentales en el contexto de la consulta previa para el reasentamiento de comunidades afectadas por proyectos. Algunos puntos clave para asegurar estos principios en el análisis y evaluación las condiciones para la definición de acuerdos de reubicación/reasentamiento son:

- **Voluntariedad:** Es fundamental que el proceso de reubicación o reasentamiento sea voluntario y que las comunidades afectadas participen de manera informada y libre de presiones externas.
- **Equidad:** Se debe garantizar que todas las partes afectadas tengan acceso equitativo a la información relevante y a la toma de decisiones. Esto implica asegurar que las voces de las comunidades más vulnerables sean escuchadas y consideradas en el proceso.
- **Transparencia:** La transparencia en todas las etapas del proceso de consulta previa es esencial para construir confianza y garantizar que las decisiones se tomen de manera abierta y objetiva. La información sobre el acuerdo de reubicación/reasentamiento, incluidos los criterios utilizados y los posibles impactos, debe ser accesible y comprensible para todas las partes involucradas.
- **Oportunidad:** Se debe brindar a las comunidades afectadas la oportunidad de participar activamente en la planificación, implementación y seguimiento del acuerdo de reubicación/reasentamiento. Esto implica proporcionar espacios para el diálogo continuo, la retroalimentación y la revisión periódica del proceso para abordar cualquier preocupación o cambio en las circunstancias.

La auditoría y evaluación del acuerdo de reubicación/reasentamiento deben realizarse de manera independiente y objetiva para garantizar la integridad del proceso y la efectividad de las medidas adoptadas. Además, se deben establecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para garantizar que se cumplan los compromisos asumidos y que se aborden adecuadamente las necesidades y preocupaciones de las comunidades afectadas.

7. Glosario

Grupo étnico: Comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad, entre otros elementos. Los integrantes de un grupo étnico son conscientes de pertenecer a él, comparten entre ellos una carga simbólica y una profundidad histórica⁴.

Consulta Previa: Derecho Fundamental de los Grupos étnicos para preservar la identidad étnica y cultural cuando un proyecto, obra o actividad interviene un ámbito territorial o un territorio de uso colectivo. La consulta previa se materializa a través de la participación de las comunidades en la identificación de impactos y la formulación de medidas de manejo de tipo cultural, en cada una de las fases de construcción y operación de un proyecto.

Relacionamiento intercultural: Establecimiento de nexos y relaciones con grupos étnicos, construidos sobre la base del reconocimiento de la diferencia cultural.

Debida diligencia y principios rectores de Naciones Unidas: La debida diligencia en DDHH es definida como un proceso continuo mediante el cual las empresas identifican, previenen, mitigan impactos negativos reales o potenciales sobre los DDHH, en el contexto de todas sus operaciones y productos, y en toda su red de proveedores y socios comerciales.

Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007: “Precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico”.

- No acepta otorgar el derecho a la propiedad de los recursos del subsuelo a los grupos indígenas. (Constitución Política de 1991, artículo 332). El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.
- No acepta el derecho al veto de los proyectos. (Sentencia T-129 de 20011) salvo casos particulares como: disposición de desechos tóxicos, proyectos que requieran su reubicación, cuando atenten contra la pervivencia de los pueblos.
- **Pacto Global:** “Promueve el compromiso del sector privado, sector público y sociedad civil a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: Derechos Humanos Estándares Laborales, Medio Ambiente y Lucha Contra la Corrupción, así como contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible agenda 2030:** “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental. Su propósito es Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible”.
- **Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:** “El Relator Especial para los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas, ha señalado el deber que tienen los Estados y las empresas de seguir los parámetros mínimos de debida diligencia para la garantía de los derechos de las comunidades indígenas, en particular, la consulta previa. Específicamente, de acuerdo con los informes del Relator, existen dos tipos de responsabilidades: (a) los deberes generales; y (b) la configuración del estándar mínimo de la protección de las comunidades indígenas (estándar de debida diligencia). En todo caso, para la definición de estos asuntos, son determinantes (i) el deber de debida diligencia en el reconocimiento, (ii) el deber de diligencia sobre las tierras, territorios y recursos naturales, y (iii) el deber de diligencia en consultar incorporados en el referido informe. Para la Sala Plena, al utilizar el estándar de debida diligencia de las empresas en relación con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas es posible determinar si se vulneró el derecho a la consulta previa

• 4: Tomado de: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/areas-de-trabajo/practicas-culturales/grupos-etnicos>.
• 5: Convenio 169 de la OIT.

de una comunidad étnicamente diferenciada para, posteriormente, valorar la posibilidad de ordenar el remedio judicial correspondiente. Los parámetros de debida diligencia permiten, además, adecuar las actuaciones de las autoridades y de los particulares a los principios constitucionales de buena fe (artículo 83 C.P.) y confianza legítima, pues otorgan estabilidad a los actores involucrados en relación con los lineamientos y criterios que deben seguir para cumplir con los mandatos de la consulta previa”.

Anexos

Hacen parte de este protocolo:

1. Estándares Internacionales de Derechos Humanos (Carta de Naciones Unidas de Derechos Humanos, y otros Tratados Internacionales).
2. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.
3. Convenio 169 OIT de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
4. Ley 21 de 1991.
5. Sentencia SU 123 de 2018.
6. Indicadores de debida diligencia (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y Centro Regional para América Latina y el Caribe en Apoyo al Pacto Mundial de Naciones Unidas, 2016).
7. Política de Sostenibilidad y Generación de Valor Compartido de CNE Oil & Gas y filiales.
8. Lineamientos de Participación y Consulta Previa
9. Documento Debida Diligencia en Derechos Humanos de CNE Oil & Gas y filiales.